

Ejecutivo
Radicado: 2020-00023
Demandante: Banco Popular
Demandado: Orlando Poveda Martinez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO POVEDA MARTINEZ, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 10 de agosto de 2020. A la demanda se allega el título valor pagaré TARJETA DE CREDITO de fecha 06 de marzo de 2017, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado ORLANDO POVEDA MARTINEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A, identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré TARJETA DE CREDITO de fecha 06 de marzo de 2017 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$10.832.370.00), por concepto de capital que debía ser cancelado el día 16 de agosto de 2017.

1.2. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$781.616.00), por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelado el día 16 de agosto de 2017.

1.3. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.792.809,52), por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 1.1., a partir del 17 de agosto de 2017 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ejecutivo
Radicado: 2020-00023
Demandante: Banco Popular
Demandado: Orlando Poveda Martinez

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

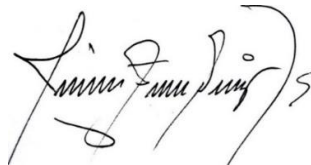
TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Tener a LINA MARCELA ORTIZ JIMENEZ con cedula de ciudadanía No. 1.049.606.186 y CAREN DAYAN QUINTERO ANTONIO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.615.447 como dependientes judiciales del apoderado de la parte ejecutante, pero solo para recibir informaciones en este juzgado sobre el presente proceso, sin tener acceso al expediente, ni podrán retirar oficios ni anexos, por no estar acreditada su calidad de estudiante de derecho. (Art. 123.1 C.G.P., 26 y 27 Decreto 196 de 1971).-

QUINTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en ÚNICA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE